



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME 3/2002 SOBRE PROPUESTA DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PEAJES Y
CÁNONES ASOCIADOS AL ACCESO DE
TERCEROS A LAS INSTALACIONES GASISTAS**

7 febrero 2002

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. ANTECEDENTES

3. ESCENARIO TARIFARIO DE INGRESOS Y COSTES REGULADOS PARA EL 2002

3.1. Suficiencia de Ingresos para retribuir las actividades reguladas.

3.2. Consistencia entre pagos por los mismos servicios de Acceso de Terceros a las instalaciones gasistas por clientes a mercado regulado y a mercado liberalizado

3.3. Criterios de asignación de costes para establecer tarifas de venta, peajes y cánones

4. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS PEAJES Y CÁNONES

4.1. Principales cambios introducidos en los peajes y cánones vigentes.

4.2. Análisis de las variaciones en los valores de los peajes y cánones propuestos respecto al sistema vigente.

5. CONSIDERACIONES PARTICULARES A LOS APARTADOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA PROPUESTA

CONCLUSIONES

En el ejercicio de la función prevista en el apartado tercero.1 cuarta de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 7 de febrero de 2002, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1. INTRODUCCIÓN

La Ley 54/1997 del Sector Eléctrico en su artículo 8.1, cuarta, sustituido por el punto 1 del apartado tercero de la Disposición adicional undécima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, confiere a la Comisión Nacional de Energía la función de participar, mediante propuesta o informe, en el proceso de elaboración de los proyectos sobre determinación de tarifas, peajes y retribución de las actividades energéticas.

El día 21 de enero de 2002 se recibió en la Comisión Nacional de Energía la propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, para que, de acuerdo con la función antes citada, se emita el correspondiente informe preceptivo.

Dicha propuesta de Orden vino acompañada de Memoria de las Ordenes “Propuesta de Orden por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización”, “Propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista” y “Propuesta de Orden por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas” que fue complementada con otra información solicitada al Ministerio de Economía y remitida a esta Comisión el día 25 de enero de 2002.

El Consejo Consultivo de Hidrocarburos se reunió para discutir la propuesta de Orden el día 4 de febrero de 2002. Las alegaciones recibidas de los distintos miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos se anexan en el presente informe.

El informe se articula de la siguiente forma. En el epígrafe 2 se describen los antecedentes a dicha propuesta de Orden. En el epígrafe 3 se resume los principales aspectos del escenario tarifario presentado por el Ministerio para el 2002. En el epígrafe 4 se analizan las variaciones en las facturaciones de los consumidores en el mercado liberalizado de gas natural por la aplicación de los peajes y cánones de la propuesta de Orden. En el epígrafe 5 se efectúan algunos comentarios particulares a los apartados segundo y cuarto de la Propuesta de Orden. Por último, se presentan las conclusiones del presente informe.

2. ANTECEDENTES

El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en su artículo 8, determina que el Gobierno, mediante Real Decreto, aprobará en el plazo de seis meses, un sistema económico integrado del sector gas natural, que modifique el sistema actual de cálculo de las tarifas industriales de gas natural basado en energías alternativas por un sistema basado en costes.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, en su capítulo IV introduce los criterios generales para la determinación de las tarifas, peajes y cánones, los elementos de cálculo de dichos precios regulados y las estructuras de tarifas de venta de gas natural y de peajes y cánones.

En el artículo 25.3 del RD 949/2001 se señala que para la determinación conjunta de las tarifas, peajes y cánones se seguirán los siguientes objetivos:

- Retribuir las actividades reguladas
- Asignar equitativamente los costes imputables a cada tipo de suministro en función del nivel de presión, nivel de consumo y factor de carga.
- Incentivar el consumo eficiente de gas natural.
- No producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.

La propuesta de Orden de la que se realiza el siguiente informe presenta los valores de los correspondientes peajes y cánones, según las directrices y estructura tarifaria del RD 949/2001.

Dichos valores de peajes y cánones, junto con las tarifas de venta de la correspondiente propuesta de Orden, se obtienen de asignar entre los distintos suministros los costes de las diferentes actividades reguladas. Los niveles retributivos se derivan de la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, y no son objeto de análisis en el presente informe.

3. ESCENARIO TARIFARIO DE INGRESOS Y COSTES REGULADOS PARA EL 2002

3.1. Suficiencia de Ingresos para retribuir las actividades reguladas

La Ley del Sector de Hidrocarburos en su artículo 91 establece que con cargo a las tarifas, los peajes y cánones que se determinen por el Gobierno y a los precios

abonados por los clientes cualificados, en su caso, serán retribuidas las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos.

En consecuencia se entiende que, en tanto los consumidores tengan la posibilidad de acogerse bien al régimen de tarifa de venta o bien al mercado liberalizado, la discusión acerca de los precios de gas natural, debe ser una discusión centrada en dos cuestiones.

Por una parte, es preciso determinar cuál es el coste reconocido a las distintas actividades reguladas, y por otra, qué ingresos, por aplicación de las tarifas de venta, peajes y cánones de las respectivas propuestas de Ordenes, se espera obtener de los consumidores que vayan a acogerse al régimen de tarifa de venta o al excluido del mismo, para valorar la recuperación de los costes regulados.

Por tanto, se hace necesario, para valorar la propuesta de Orden que se somete a informe tener en cuenta, además de los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, que presenta dicha propuesta de OM, las tarifas de venta que muestra la correspondiente propuesta de Orden, en la medida en que la facturación resultante de aplicar dichos precios regulados a ambos colectivos de clientes deberá permitir recuperar todos los costes previstos para el 2002 de regasificación, almacenamiento, transporte, distribución, Comisión Nacional de Energía, Gestor Técnico del Sistema, además de la gestión de compra-venta, suministro a tarifa y coste de la materia prima de los clientes a tarifa.

Los niveles retributivos para las actividades reguladas, obtenidos de la propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, son los valores de los que se parte para determinar las tarifas, peajes y cánones propuestos para el año 2002. No obstante, como se ha indicado

anteriormente, estos niveles retributivos no son objeto de análisis en el presente informe.

La previsión de las variables de facturación, tales como el consumo, el caudal, el número de clientes, etc., de cada grupo tarifario, así como la estimación de los clientes con capacidad de elección que acudirán al mercado liberalizado efectivamente, son dos elementos de incertidumbre implícitos en todo ejercicio tarifario.

En particular, el Ministerio supone el escenario de consumo de gas natural para el año 2002 que se recoge en el siguiente cuadro. El consumo total de gas natural asciende a 237.246 GWh, cifra inferior a la estimada en el Informe Marco de la CNE como escenario más probable para el 2002 (254.098 GWh), en el que se estimaba el consumo por la entrada de las nuevas centrales de ciclo combinado durante el 2002. Si bien no es posible validar el consumo de las nuevas centrales de ciclo combinado con los datos aportados por el Ministerio, el consumo total se aproxima a lo señalado en el Informe Marco.

La participación efectiva de los consumidores en el mercado liberalizado estimada por el Ministerio para el año 2002, es del 61% del total del consumo de gas natural.

Previsión de demanda y composición entre el mercado regulado y liberalizado. Año 2002

Escenario de Demanda 2002		
	Consumo (MWh)	% s/Total Consumo
<i>Mercado Regulado</i>	<i>91.424.916</i>	<i>39%</i>
<i>Mercado Libre</i>	<i>145.821.391</i>	<i>61%</i>
Total	237.246.307	100%

Fuente: Memoria de la Propuesta de OM

En el siguiente cuadro se presenta el escenario tarifario de ingresos y costes regulados previstos por el Ministerio para el 2002, desglosado entre mercado regulado y mercado liberalizado, extraído de la información que acompaña la propuesta de Orden.

Dicha asignación para el mercado liberalizado se corresponde con la facturación de los correspondientes peajes y cánones de la propuesta. La diferencia entre el coste reconocido por el Ministerio para el 2002 y lo recuperado por facturar peajes y cánones propuestos a los clientes en el mercado liberalizado, es la asignación realizada, de cada concepto de coste, a los clientes a tarifa de venta.

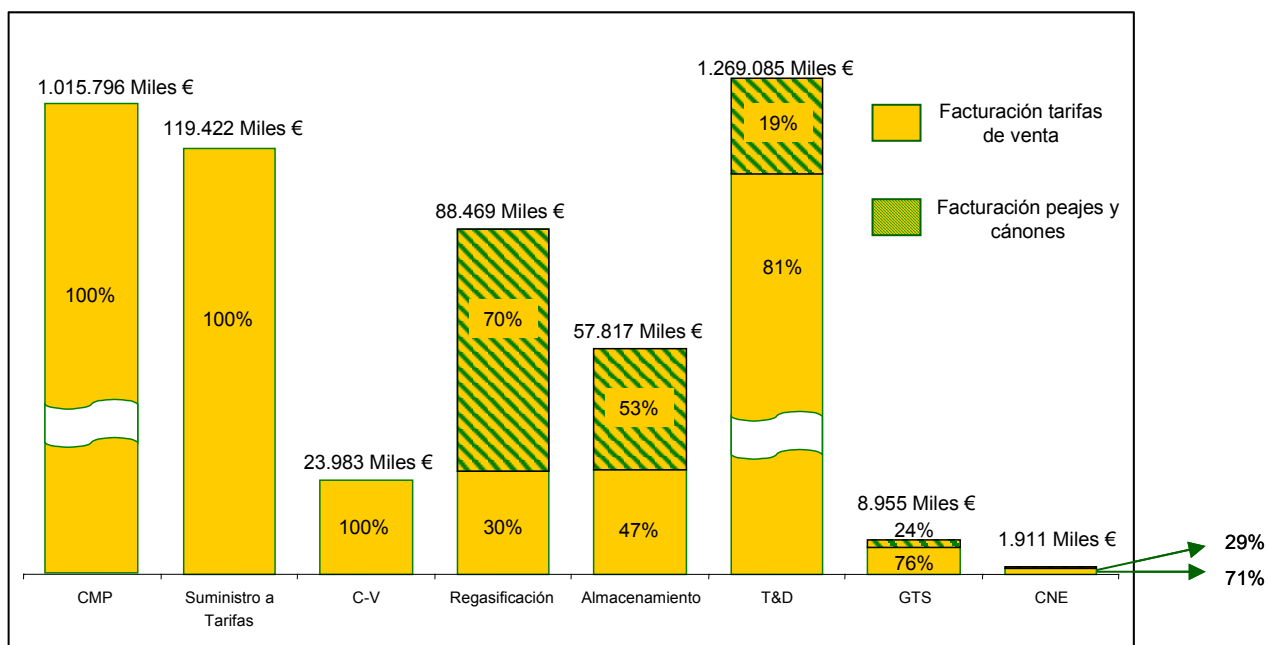
Cabe destacar, según las previsiones del Ministerio para el 2002 sobre el consumo y desglose del mismo por grupos tarifarios, que las tarifas, peajes y cánones contenidos en las respectivas propuestas de Ordenes **son suficientes** para recuperar los niveles retributivos establecidos por el Ministerio para el 2002 para las diferentes actividades reguladas.

COSTES REGULADOS E INGRESOS POR CÁNONES, PEAJES Y TARIFAS DE VENTA. AÑO 2002 (MILES €).

	TOTAL	MERCADO LIBERALIZADO	MERCADO REGULADO
Regasificación <i>cent€/kWh regasificado</i>	88.469	62.159 <i>0,0605</i>	26.310 <i>0,0611</i>
Almacenamiento GN <i>cent€/kWh inyectado</i>	57.817	30.886 <i>0,2952</i>	26.931 <i>0,1967</i>
Almacenamiento GNL	0	0	0
T&D <i>cent€/kWh distribuido</i>	1.269.085	242.913 <i>0,1666</i>	1.026.172 <i>1,1224</i>
Suministro a tarifa <i>cent€/kWh distribuido</i>	119.422		119.422 <i>0,1306</i>
Gestión de Compra-Venta <i>cent€/kWh distribuido</i>	23.983		23.983 <i>0,0262</i>
Gestor Técnico del Sistema <i>Regasificación</i> <i>Almacenamiento</i> <i>T&D</i>	8.955	2.134 395 196 1.543	6.821
CNE <i>Regasificación</i> <i>Almacenamiento</i> <i>T&D</i>	1.911	562 104 52 406	1.349
CMP <i>cent€/kWh distribuido</i>	1.015.796		1.015.796 <i>1,1111</i>
TOTAL	2.585.438	338.654	2.246.784

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la propuesta OM

ASIGNACIÓN COSTES REGULADOS ENTRE FACTURACIÓN POR TARIFAS DE VENTA Y FACTURACIÓN POR PEAJES Y CÁNONES.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la propuesta OM

La coherencia de las estructuras de tarifas de venta y de peajes de transporte y distribución, junto con la aplicación de una metodología explícita de cálculo tarifario son dos elementos que, en opinión de esta Comisión, darían transparencia para determinar los peajes, cánones y tarifas de venta, permitiendo, por tanto, que los informes sobre propuestas de tarifas se realicen con menores incertidumbres.

En este sentido, cabe destacar, por una parte, que el RD 949/2001 establece, en general, dos sistemas de precios para las tarifas de venta y para los peajes de transporte y distribución que son coherentes entre sí, (en función de la presión y del tramo del consumo) aunque, por otra parte, no se hacen explícitos en las correspondientes propuestas de Ordenes los criterios utilizados para asignar cada concepto de coste y establecer los precios regulados.

3.2. Consistencia entre pagos por los mismos servicios de Acceso de Terceros a las instalaciones gasistas por clientes a mercado regulado y a mercado liberalizado

El artículo 25.3 del RD 949/2001 señala que la determinación de las tarifas, los peajes y cánones debe responder en su conjunto a cumplir el objetivo de no producir distorsiones entre el sistema de suministro en régimen de tarifas y el excluido del mismo.

La consistencia entre los sistemas de precios regulados de clientes acogidos al régimen de tarifas y al de mercado supone, imputar los mismos pagos por los mismos servicios (regasificación, almacenamiento, transporte, distribución y costes institucionales) a ambos tipos de clientes, independientemente del régimen al que están acogidos.

Por ello, con la información que acompaña a la propuesta de Orden, se ha efectuado el escenario de elegibilidad plena, facturando a todos los consumidores de gas natural como si estuvieran a mercado, para analizar si con los peajes y cánones se recuperan todos los costes del sector.

MERCADO REGULADO FACTURADO COMO SI ESTUVIERA EN EL MERCADO LIBERALIZADO

Miles de €

	Coste asignado en tarifa de venta (1) (A)	Ingresos por peajes y cánones (B)	Diferencia (B)-(A)
Regasificación	26.519	28.842	2.323
Almacenamiento	27.145	47.823	20.678
T+D (2)	1.034.340	1.015.244	-19.096
TOTAL	1.088.005	1.091.909	3.904

(1) Incluye cuota del GTS y tasa de la CNE.

(2) Clientes pertenecientes al grupo 3 e interrumpibles no facturados por término fijo ni por término de capacidad por falta de información sobre su caudal contratado.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la propuesta OM

Como se puede observar en el cuadro anterior, al facturar a los clientes a tarifa previstos para el 2002 según los peajes y cánones de la correspondiente propuesta de Orden, se obtendrían mayores ingresos para financiar los costes asignados a estos clientes en tarifa de venta en cuanto a regasificación, almacenamiento, tasa de la Comisión Nacional de Energía y cuota del Gestor Técnico del Sistema.

Se concluye, por tanto, que en los peajes y cánones de la propuesta de Orden se están imputando en mayor medida los costes de regasificación, almacenamiento e institucionales que en tarifas de venta correspondientes.

Por otra parte, en cuanto al coste de transporte y distribución imputado a los clientes del mercado regulado, es importante señalar que no se ha podido imputar el peaje de reserva de capacidad a los consumidores interrumpibles ni a los consumidores del grupo 3, ni tampoco el término de caudal a facturar en el peaje de conducción a los clientes interrumpibles por falta de información del caudal a facturar de dichos clientes. Información, por otra parte, que será necesaria para facturar a dichos clientes si acuden al mercado.

Por tanto, la no imputación de dicho coste hace que la facturación por el peaje de transporte y distribución de los clientes en el mercado regulado sea inferior al coste de transporte y distribución asignando a dichos clientes. Se considera fundamental disponer de la información necesaria que permita imputar el peaje de reserva de capacidad y caudal contratado de dichos clientes del mercado regulado, para analizar la consistencia o no de los peajes de transporte y distribución imputados en las correspondientes tarifas de venta.

3.3. Criterios de asignación de costes para establecer tarifas de venta, peajes y cánones

Otros objetivos en la determinación de las tarifas, peajes y cánones según el artículo 25.3 del Real Decreto 949/2001 son, por una parte, la asignación equitativa entre los consumidores, según su rango de presión, nivel de consumo y factor de carga, de los costes imputables a cada tipo de suministro y, por otra parte, incentivar a los consumidores un uso eficaz para fomentar una mejor utilización del sistema gasista.

La propuesta de Orden por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista especifica los criterios utilizados para establecer las retribuciones de las actividades reguladas definidas en el RD 949/2001. Sin embargo, en las correspondientes propuestas de Ordenes de peajes y cánones y de tarifas de venta, respectivamente, no se hace explícita la metodología de asignación de cada concepto de coste aplicada para establecer las nuevas tarifas, peajes y cánones.

Por tanto, dado que no se definen explícitamente los criterios utilizados para asignar cada concepto de coste en la Propuesta de Orden, ni se aporta información al respecto, no es posible analizar si los nuevos precios regulados son el resultado de realizar una asignación equitativa de costes y si incentivan el

consumo eficiente de gas natural, esto es, si en definitiva cada precio regulado refleja los costes en los que su suministro hace incurrir al sistema.

Esta Comisión considera que, en aras de proporcionar estabilidad regulatoria y dar transparencia al sistema es necesario elaborar una metodología de asignación de costes para establecer tarifas, peajes y cánones de forma global y que se corresponda con los objetivos señalados por el RD 949/2001.

4. ANÁLISIS DE LOS NUEVOS PEAJES Y CÁNONES

4.1. Principales cambios introducidos en los peajes y cánones vigentes

La propuesta de Orden determina los valores de los peajes y cánones de la nueva estructura del RD 949/2001, y cuyos aspectos diferenciales respecto a los peajes y cánones vigentes, establecidos por la Orden de 28 de julio de 2000, sobre peajes y cánones de acceso de terceros a las instalaciones de recepción, almacenamiento y transporte de gas natural, son los siguientes.

- Se elimina el Peaje General para grandes consumidores que cumplen las condiciones del apartado segundo de la Orden de 28 de julio de 2000.
- Se elimina el canon de conexión y seguridad.
- Se introduce un canon de almacenamiento de GNL.
- El canon de almacenamiento subterráneo de gas natural incorpora un término que tiene en cuenta la extracción e inyección de gas.

- Se establecen peajes de transporte y distribución por tramos de consumo y niveles de presión de menos de 4 bar, entre 4 y 60 bar y más de 60 bar.
- Se elimina la variable de distancia del peaje de transporte.
- Se distinguen dos componentes del peaje de transporte y distribución. Uno de entrada al sistema gasista o de reserva de capacidad, y otro denominado de conducción del peaje de transporte y distribución.
- El término de conducción tiene la misma estructura que las tarifas de venta de gas natural, esto es, depende del tramo de consumo y de la presión a la que está conectado el suministro - menos de 4 bar, entre 4 y 60 bar y más de 60 bar-.
- Se establecen penalizaciones por desviarse de la capacidad contratada por utilizar las instalaciones destinadas a las plantas de regasificación y a las instalaciones de transporte y distribución.
- Para aplicar este sistema de penalización del caudal se obliga, al igual que en la tarifa de venta, a que los suministros afectados dispongan de los equipos de telemedida necesarios para medir el caudal diario.
- Se excluyen las mermas y autoconsumos correspondientes en los peajes y cánones, los cuales serán compensados por los usuarios del sistema en unidades físicas de acuerdo con las cantidades que se establezcan en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.

4.2. Análisis de las variaciones en los valores de los peajes y cánones propuestos respecto al sistema vigente

El cambio en la estructura de los peajes y cánones, que introduce el RD 949/2001, dificulta un análisis comparativo de los precios de la propuesta de Orden respecto a los vigentes por la Orden de 28 de julio de 2000.

En particular, los cambios más significativos son pasar de un peaje de transporte en función de la distancia y un peaje postal de distribución en función del factor de carga en la estructura de peajes vigente, a un peaje postal de entrada al sistema gasista y a un peaje postal de salida diferenciado por el rango de presión y el tramo de consumo al que pertenezca el suministro.

En definitiva, si bien es posible realizar un análisis comparativo general en los peajes de regasificación y almacenamiento de la propuesta de Orden respecto a los precios vigentes, en el caso de los peajes de transporte y distribución, dada la falta de información necesaria, se han introducido las siguientes hipótesis para facturar a los clientes del mercado liberalizado con los peajes de transporte y distribución vigentes.

- Se factura a todos los suministros del mercado liberalizado no susceptibles de acogerse al peaje general para grandes consumidores, con el peaje de transporte suponiéndose una distancia media de 350 km.
- Se factura a los suministros conectados a niveles de presión entre 4 y 60 bar, con el peaje de distribución, debido a que no se dispone de información suficiente que permita distinguir dentro de este grupo de consumidores, entre aquellos que están conectados a más de 16 bar, y que, por tanto, no pagarían el peaje de distribución y aquellos que están conectados a menos de 16 bar y que deberían pagarlo.

- Se factura a los consumidores correspondientes al Grupo 2, con el peaje vigente de distribución, a partir de las relaciones de caudales medios y consumos medios de cada grupo tarifario.
- Se factura con el peaje general de grandes consumidores, a aquellos suministros que, según la estructura del RD 949/2001, están acogidos al peaje de transporte y distribución denominado 1.3. En aplicación del apartado segundo de la Orden de 28 de julio de 2000, el peaje general incluye el canon de conexión, la regasificación, el transporte desde cualquier punto de entrada al sistema al punto de consumo, así como el derecho a la utilización del almacenamiento operativo según las condiciones recogidas en el punto 3 del artículo 9 del RD 1914/1997, de 19 de diciembre.
- No se imputan las mermas o autoconsumos en los peajes vigentes de regasificación y de transporte.

Los resultados de comparar la facturación de aplicar los distintos cánones y peajes vigentes y los de la propuesta de Orden, según la información proporcionada por el Ministerio sobre el mercado liberalizado previsto para el 2002, son los que se indican en el siguiente cuadro.

VARIACIONES EN PEAJES Y CÁNONES.Mercado liberalizado Año 2002

D=350 km

Conceptos	%Variación Propuesta sobre Vigentes	Diferencia Facturación (Miles €) Peajes Propuesta - Peajes Vigentes
Canon de Conexión	-	-45.055
Regasificación	-4%	-2.632
Almacenamiento	-47%	-27.132
<i>Transporte+Distribución</i>	22%	44.515
Total Peajes y Cánones	-8%	-30.305

Fuentes: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la Propuesta OM

A la vista de estos resultados, se concluye lo siguiente:

- Reducción media del peaje de regasificación de la propuesta respecto al vigente en un 4%.
- Reducción media del canon de almacenamiento de la propuesta de Orden respecto al vigente en un 47%.
- Aumento medio, con los supuestos comentados al respecto, de los peajes de transporte y distribución de la propuesta de Orden respecto a los vigentes en un 22%. No obstante, la eliminación del canon de conexión acorde con el RD 949/2001, ha sido incorporado, según lo señalado en el epígrafe 7.3.2 de la Memoria que acompaña las propuestas de Ordenes, en el peaje de transporte y distribución. Cabe destacar que la comparación homogénea entre los peajes de transporte y distribución de la Propuesta de

OM y los vigentes (incluyendo el canon de conexión en los peajes vigentes) supone una caída del $-0,2\%$.

Si bien todos los supuestos realizados en el cálculo de la facturación por peajes vigentes de transporte y distribución aconsejan cautela en la interpretación de los resultados obtenidos, se observa que, en conjunto, la introducción de los peajes y cánones de la propuesta de Orden disminuye la facturación media de aplicar los peajes y cánones vigentes un **8%**, coincidiendo con lo señalado en la Memoria que acompaña la Orden.

No obstante, la variación media resultante en la facturación de los peajes y cánones propuestos respecto a los vigentes es muy sensible a la hipótesis de distancia media utilizada en el cálculo del peaje de transporte.

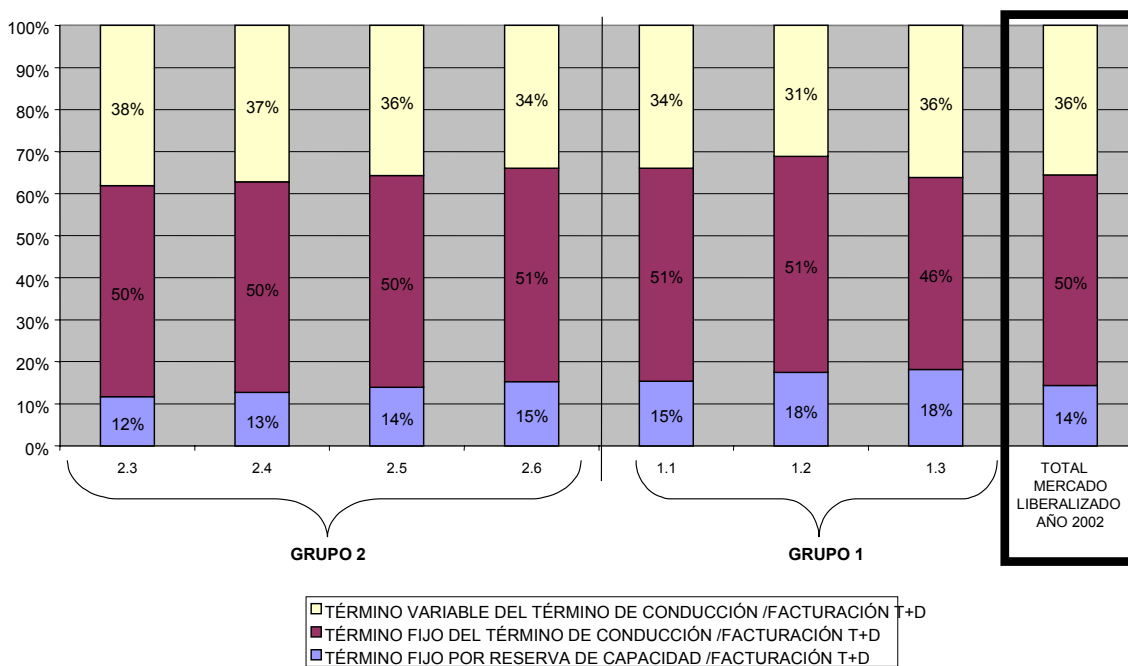
En este sentido, cabe destacar que si para calcular la facturación con el peaje de transporte vigente se supone una distancia media de 100 km (límite mínimo de diferenciación de distancia en el peaje de transporte según la Orden de 28 de julio de 2000), en lugar de 350 km, la caída en la facturación media conjunta de los peajes y cánones de la propuesta de Orden respecto a la vigente sería únicamente de un 1% en lugar del 8%.

Análogamente, si se supone una distancia media de 500 km (límite máximo de diferenciación de distancia en el peaje de transporte según la Orden de 28 de julio de 2000), la facturación media de todos los peajes y cánones disminuiría un 12%. Es importante señalar la falta de información sobre la facturación de peajes de transporte vigentes en función de las distancias entre el punto de recepción y el de entrega en el contrato de suministro.

Así mismo, cabe destacar los siguientes aspectos sobre los peajes y cánones:

- En primer lugar, la eliminación del peaje general para los suministros de gas natural que cumplen las condiciones establecidas en el apartado segundo de la Orden de 28 de julio de 2000, implica un aumento de su facturación (peaje 1.3 y peaje de regasificación) del 46% respecto a su facturación obtenida a peaje general para grandes suministros.
- En segundo lugar, si bien no se conocen criterios de diseño de los peajes y cánones, se observa una inconsistencia en el diseño del término variable del peaje de transporte y distribución 1.3. Así, mientras que el término fijo del peaje 1.3 por caudal es un 15% inferior al del peaje 1.2, el término variable es un 1% superior al del peaje 1.2. En el siguiente gráfico se observa el mayor peso en facturación por el término de energía respecto al total de facturación en la tarifa 1.3 en comparación con el resto de tarifas de su grupo.

ESTRUCTURA PORCENTUAL DE LA FACTURACIÓN DE PEAJES T+D POR VARIABLES DE FACTURACIÓN Y GRUPOS TARIFARIOS. MERCADO LIBERALIZADO - AÑO 2.002



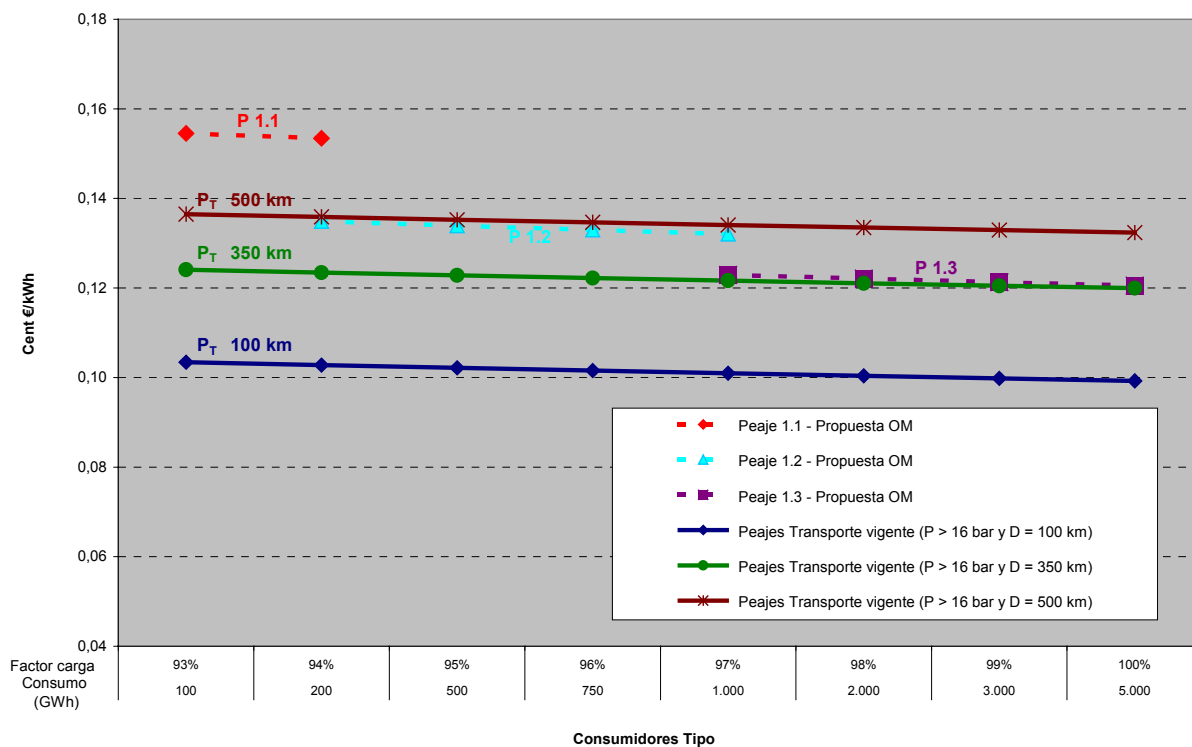
FUENTES Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la propuesta OM

- En tercer lugar, es importante señalar que el nuevo sistema de facturación de las variaciones sobre el caudal contratado puede suponer, en el caso de aplicar las correspondientes penalizaciones, aumentos importantes en las facturaciones de peajes y cánones de la propuesta de Orden respecto a los vigentes, y que no ha sido posible analizar por esta Comisión debido a la falta de información necesaria para ello.
- Por último, hay que subrayar que la eliminación del elemento de la distancia en los nuevos peajes de transporte, supone un aumento en la facturación media de aquellos suministros conectados cerca del punto de recepción.

En el siguiente gráfico se compara, para los clientes conectados a presión superior a 60 bar, la facturación media a los peajes de transporte de la propuesta de Orden y a los vigentes¹. Se observa que para los suministros situados a distancias inferiores a 100 km entre el punto de recepción y el de suministro, los peajes de transporte de la propuesta de Orden aumentan respecto a los vigentes en todos los casos (peajes 1.1., 1.2. y 1.3.). Por otra parte, para distancias superiores a 500 km entre el punto de recepción y el de suministro, los peajes de transporte de consumidores de mayor tamaño (peajes 1.2 y 1.3) disminuirían respecto a los vigentes.

¹ En los peajes de transporte vigentes se ha incluido el canon de conexión y seguridad del sistema para que sean comparables con los de la Propuesta de Orden.

Facturación media de consumidores tipo a los Peajes de Transporte Vigentes (incluyendo cánón de conexión y seguridad del sistema) y Propuesta de OM según factor de carga y consumo anual



Fuentes: Elaboración propia a partir de los datos de la Memoria y de la Propuesta OM

El aumento de los peajes de transporte en la propuesta de Orden respecto a los vigentes cuando la distancia entre el punto de recepción y el de consumo es pequeña, es consecuencia de la sustitución que hace el RD 949/2001 respecto a la normativa vigente de un peaje de transporte en función de la distancia, por uno postal. Las posibles ineficiencias de aplicar un peaje de transporte de tipo postal a suministros cuyo coste de transporte es inferior al medio, podría mitigarse en el futuro, tendiendo hacia un sistema de peajes de transporte y distribución de entrada-salida.

La estructura derivada del RD 949/2001 en los peajes de transporte y distribución, que desglosa este peaje en dos términos, uno vinculado a la entrada (reserva de capacidad) y otro a la salida (en función del nivel de presión y tramo de consumo)

podría permitir en el futuro corregir las posibles ineficiencias que puede provocar la aplicación de un sistema de tipo postal.

5. CONSIDERACIONES PARTICULARES A LOS APARTADOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA PROPUESTA

El apartado segundo de la propuesta de Orden vendría a reproducir cuestiones ya determinadas en el artículo 19 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en el que se modifica el régimen de financiación de la Comisión Nacional de Energía y se crea la tasa aplicable a la prestación de servicios y realización de actividades por la Comisión Nacional de Energía en relación con el sector eléctrico, de hidrocarburos líquidos y de hidrocarburos gaseosos. Es por ello que se estima procedente realizar las siguientes puntualizaciones.

En referencia a lo estipulado en el número 2 de este apartado hay que mencionar que el artículo 19 de la Ley 24/2001 atribuye a la Comisión Nacional de Energía la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de dicha tasa en periodo voluntario de pago, y establece la forma y plazos que regirán el procedimiento para la liquidación de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en las normas de gestión de la tasa previstas en el mencionado artículo 19 de la Ley 24/2001, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su reunión del día 17 de enero de 2002, aprobó mediante Resolución los modelos de declaración-liquidación de las tasas aplicables a la prestación de servicios y realización de actividades por la CNE en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos, en los que se incluye el número de cuenta de la CNE para hacer efectivo el ingreso correspondiente.

Asimismo, estos modelos normalizados han sido remitidos al Ministerio de Economía para proceder a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Si bien resulta adecuada la inclusión de la tasa en esta Orden, dado que la misma se integra en la estructura tarifaria según el artículo 19 de la Ley 24/2001, en el que se estipula literalmente que *“la tasa por prestación de servicios y realización de actividades en el sector de hidrocarburos gaseosos tiene la consideración de coste permanente del sistema gasista, integrándose a todos los efectos en la estructura de tarifas de combustibles gaseosos, peajes y cánones”*, debe procurarse que lo establecido en el precepto objeto del presente análisis concuerde plenamente con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 24/2001.

El apartado cuarto, 2, primer párrafo de la propuesta de Orden reproduce literalmente lo previsto en el artículo 38.3 del Real Decreto 949/2001, en el que se estipula que *“el Ministerio de Economía, directamente o a través de la Comisión Nacional de Energía podrá inspeccionar las condiciones de facturación de los mismos”*. No obstante, se debe tener en cuenta que la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, atribuye a la Comisión Nacional de Energía la función de *inspección de oficio de las condiciones económicas y actuaciones de los sujetos en cuanto puedan afectar a la aplicación de las tarifas, precios y criterios de remuneración de las actividades energéticas*. Es por ello, que deberían suprimirse los términos “directamente” y “a través” del citado párrafo.

CONCLUSIONES

A continuación se resumen los comentarios más significativos a realizar a la propuesta de Orden.

- Hay que destacar la falta de información necesaria para calcular la facturación en base a los peajes y cánones vigentes, lo que se considera necesario para poder analizar las variaciones derivadas de la propuesta de Orden respecto a la situación vigente.
- Se observan ciertas inconsistencias entre los pagos realizados por los mismos servicios por los clientes acogidos bien a mercado liberalizado, bien a mercado regulado. De acuerdo con los valores aportados por el Ministerio de Economía, se observa que en los peajes y cánones se están imputando en mayor medida los costes de regasificación, almacenamiento e institucionales que en las tarifas de venta correspondientes y, por tanto, no se cumple la consistencia entre ambos sistemas. No se ha podido analizar, por falta de información, la consistencia de los peajes de transporte y distribución en las tarifas de venta.
- Se considera necesaria hacer explícita la metodología utilizada para asignar los distintos costes entre los suministros, para determinar las tarifas de venta, peajes y cánones de las correspondientes Propuestas de Ordenes Ministeriales. Esta Comisión opina que es preciso desarrollar una metodología global de asignación de costes para establecer tarifas, peajes y cánones.
- Esta Comisión considera, como han señalado distintos miembros del Consejo Consultivo, que si bien de acuerdo con el artículo 25.4 del RD 949/2001, los peajes y cánones no deben pagar mermas y autoconsumos,

sino que deberán ser compensados por los usuarios del sistema en unidades físicas, de acuerdo con las cantidades que se establezcan en las Normas de Gestión Técnica del Sistema, en tanto que no sean aprobadas dichas Normas, se podrían establecer en la ejecución de esta Orden que se informa, unos valores de mermas y autoconsumos a aplicar en los correspondientes peajes y cánones que sean acordes con las imputadas en las retribuciones de las correspondientes actividades reguladas.

- Se observa una errata en el peaje de transporte 1.3. En particular, su término variable es un 1% superior al del peaje 1.2. Esta Comisión considera que se debería corregir dicha errata, de forma tal que en el nuevo diseño de los peajes de la propuesta de Orden no se obtenga una menor facturación que la prevista para el año 2002 para retribuir las actividades reguladas.
- La Propuesta de Orden de tarifas de venta permite a los consumidores indicados en el Apartado Decimoséptimo punto 3. de la Propuesta de OM, a solicitar su conexión a presión superior a 4 bar y que en el caso de imposibilidad física, el consumidor pueda solicitar la aplicación de las tarifas 2. correspondiente a su consumo. Esta Comisión opina que, de no ser eliminado este apartado decimoséptimo punto 3 en la propuesta de Orden de tarifas de venta, debería incorporarse también, en los mismos términos, en la Propuesta de Orden de peajes y cánones, con el fin de no discriminar entre los consumidores, que cumpliendo dichas características estén acogidos a uno u otro sistema.
- Esta Comisión, al igual que algunos miembros del Consejo Consultivo, opina que para aquellos consumidores con equipos de medición diaria se deberían calcular las facturaciones de periodos con variación de precios no de forma proporcional al tiempo en que haya estado en vigor cada uno de

los precios que hayan regido durante el periodo, sino de acuerdo con las medidas reales. En este sentido, se propone añadir al final del apartado sexto: *salvo en el caso de aquellos suministros con equipos de medición diaria para los que la facturación se realizará de acuerdo con dichas medidas.*

Se añaden, a continuación, ciertas erratas en los valores de los peajes y cánones de la propuesta de Orden.

- En el término variable de peajes de regasificación, donde se dice 0,00090 Céntimos €/kWh, debe decirse 0,0090 Céntimos €/kWh.
- En el término fijo de reserva de capacidad de entrada al Sistema de Transporte y Distribución debe indicarse que se trata de un término anual, es decir, 7,9874 Céntimos € /kWh **y año**.
- En el término fijo del canon de almacenamiento subterráneo, debe indicarse que se trata de un término anual, es decir, 0,2344 Céntimos €/kWh **y año**.
- El término variable del canon de almacenamiento de GNL indicado en la Propuesta de OM (0,480810 Céntimos €/kWh), no coincide con el que se indica que la Memoria (0,480810 €/kWh).
- En el Anexo de la Propuesta de OM, apartado segundo, punto 3, debe sustituirse: “PEAJE 1 (4 bar > ó = P)” por “PEAJE 3 (4 bar > ó = P).

ALEGACIONES

Respecto a la Propuesta de Orden Ministerial por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, se han recibido alegaciones de los siguientes sujetos del Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de Energía:

- Corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos (CORES).
- Direcció General d'Energia i Mines. Departament d'indústria, Comerç i Turisme. Generalitat de Catalunya.
- Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo. Servicio de Seguridad Industrial. Gobierno de Navarra.
- Representante de los transportistas de gas: NaturGas. Sociedad de Gas de Euskadi, S.A.
- Representante de las empresas distribuidoras de gas: Gas Natural sdg a través de SEDIGAS.
- Representante de las empresas comercializadoras de gas: IBERDROLA Gas a través de SEDIGAS.
- Representantes de los grandes consumidores: Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA), Federación empresarial de la industria química española (FEIQUE) y Asociación de Autogeneradores de Energía Eléctrica (AAEE).
- Representante de las pequeñas y medianas empresas: Asociación Española de Fabricantes de Azulejos y Pavimentos Cerámicos (ASCER).
- Representante de operadores de gases licuados del petróleo: Asociación Española de Operadores de Gases Licuados del petróleo.